

BUENOS AIRES, 22 de marzo de 2012

VISTO

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y de el Taller celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 20 de marzo del presente año y,

CONSIDERANDO:

Que en base al documento elaborado y presentados por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el que fue puesto previamente a consideración de los participantes al mismo.

Que a los fines de mejorar la aplicación de la ley N° 26.331 se ha realizado un Taller cuyo documento de trabajo establece “Pautas para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos”.

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que la SAYDS ha informado regularmente al COFEMA sobre los avances en todo el país en la implementación de la Ley N° 26.331, registrándose una diversidad de situaciones, con jurisdicciones que han avanzado significativamente en su ordenamiento e instrumentación de mecanismos de protección, y otras que aún se encuentran en estado incipiente.

Que, por otro lado, el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que luego de una intensa jornada de trabajo se efectuaron aportes al documento propuesto, que tendrá el correspondiente tratamiento a escala regional.

Que se encuentran presentes en esta Asamblea las autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacional.



POR ELLO,

EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el documento elaborado en el taller de técnicos y autoridades provinciales de Bosques Nativos, que establece pautas para la consideración, identificación y mapeo de los Bosques Nativos, que y forma parte integrante de la presente como ANEXO I.-

Artículo 2º.- Cada región del país trabajará en el ámbito de la Comisión de Bosque Nativo del COFEMA, tomando como base el ANEXO I, para establecer las variaciones regionales en base a diferencias de estructura y dinámica que correspondan.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



ANEXO I

Pautas para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos en el Ordenamiento

Territorial de los Bosques Nativos

20 de Marzo de 2012

Siendo las 18.00 hs del día 20 de marzo de 2012, se da por concluido el Taller “Establecimiento de pautas para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos en el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos” con la presencia de los abajo firmantes.

En el presente documento constan las conclusiones emanadas del tratamiento y discusión del documento base propuesto por la Dirección de Bosques de la SAyDS-JGM como punto de inicio del “Proceso de ajuste de las superficies de Bosque Nativo declaradas en los Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) provinciales”, cumpliendo con el objetivo planteado para este taller, que consistió en homogeneizar a escala nacional o regional los criterios utilizados para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos.

Las abajo firmantes se comprometen a iniciar acciones tendientes a ajustar los mapas de los OTBN a los criterios consensuados para su presentación como parte de los procedimientos de acreditación del año 2013 teniendo en consideración las pautas consensuadas en este taller, que se transcriben abajo.

Por otro lado, sugieren al resto de las ALAs ausentes al taller su adopción con el fin de avanzar en una optimización de la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos y para que el OTBN sirva realmente como instrumento de planificación estratégica provincial, con el entendimiento de que el ordenamiento de los bosques nativos es un objetivo a alcanzar a través de un proceso continuo y progresivo y que es momento de consensuar a escala nacional y/o regional criterios comunes para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos y de dar inicio a los procedimientos de ajuste derivados.

Las pautas generales para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos en los OTBN que fueron establecidas en este taller son:

Observación # 1.1: Se incluyeron en la definición de bosque nativo y se mapearon clases de vegetación no boscosas (leñosas, no leñosas o aún no vegetales) por interdependencia funcional con los bosques, directamente como áreas buffer y/o porque prestan funciones y servicios similares a los del bosque nativo.

Desde el punto de vista ecológico, es clara la interdependencia de los bosques con otros ecosistemas. El patrón de un paisaje es una combinación de parches que varían en cuanto a tamaño, forma y disposición, influyendo sobre una variedad de procesos ecológicos tales como flujo o movimiento de especies, energía, material y disturbios. Por lo tanto, es lógico pensar que el abordaje desde una escala de paisaje y/o regional proveerá soluciones espaciales útiles para llevar adelante los objetivos de uso de la tierra. La propia Ley N° 26.331 incorpora entre los criterios de sustentabilidad ambiental a la Vinculación con otras comunidades naturales, entendida como *"la determinación de la vinculación entre un parche de bosque y otras comunidades naturales con el fin de preservar gradientes ecológicos completos"*. En este sentido, un bosque con características que permitan mantener gradientes ecológicos, debería tener mayor valor de conservación.

No se discuten, por lo tanto, los beneficios de la realización de un ordenamiento territorial que involucre todos los ecosistemas presentes, sino que se entiende, en el marco de la Ley N° 26.331, que los derechos y obligaciones que en ella se establecen rigen solo sobre los bosques nativos y que por lo tanto es necesario conocer su extensión y localización.

Pauta # 1.1: adecuar la definición de bosque nativo de acuerdo a las definiciones establecidas en la Ley N° 26.331 y su decreto reglamentario; identificar y excluir del OTBN las clases de vegetación no boscosas.

Nota: Las áreas que perdieron el bosque nativo luego de un disturbio antrópico y que en la actualidad no poseen bosque nativo pero existe el interés en ser recuperadas, podrían ser incorporadas al OTBN en las futuras actualizaciones previstas a medida que adquieran las características de un bosque nativo. Esto no impide a la provincia de incluir en la normativa provincial diferentes medidas de protección y recuperación que garanticen su recuperación. Dichas áreas podrían incorporarse en el mapa de ordenamiento de manera diferenciada dado que a los fines de la aplicación de la Ley N° 26.331 deben identificarse claramente los bosques nativos y conocerse la superficie ocupada por los mismos.

Estas áreas y otras fuertemente degradadas podrán ser contabilizadas efectivamente como bosques nativos cuando hayan alcanzado un estado sucesional tal que garantice la recuperación del bosque nativo (regeneración suficiente, presencia de especies clave, aptitud del sitio, etc.) en un plazo no mayor al del ciclo de crecimiento de las especies forestales típicas. Su incorporación en el OTBN requerirá un informe explicativo particular y su categorización, en los casos que su recuperación demande medidas activas, no podrá ser III (Verde).

Se considerarán como bosques nativos hasta un 5% del total de la superficie de bosques declarados, a los ambientes mencionados en el párrafo anterior mientras cumplan con las siguientes condiciones:

- presencia de renovales aislados,
- en una matriz o borde de bosque nativo
- presencia de vestigios de bosque o relictos,
- que no se encuentren bajo algún tipo de uso intensivo (agrícola, ganadero, forestal implantado o urbanización)

-que mantenga su resiliencia si se eliminan los factores de estrés.

-Los arbustales puros quedan excluidos de los OTBN.

-Quedan a definir las excepciones.

Observación # 1.2: Se incluyeron ambientes arbolados de baja cobertura o baja altura o con otros parámetros estructurales por debajo de los convencionalmente aceptados en las definiciones de bosque nativo.

Pauta # 1.2: Los umbrales mínimos de superficie, altura y cobertura de copas que determinan la consideración de un ambiente arbolado como bosque nativo son:

- **0,5 hectárea de ocupación continua**
- **3 m de altura mínima**
- **20 % de cobertura de copas mínima**

Los ambientes que no alcancen estos tres umbrales deben ser excluidos del OTBN.

Se refiere a áreas con presencia de especies arbóreas nativas en cualquier estado de desarrollo que posea o asegure alcanzar en su estado adulto los umbrales propuestos.

Estos umbrales son de aplicación general pero quedan a discutir variaciones regionales debidamente justificadas en cuanto a la cobertura de copa mínima y dinámica.

Queda por discutir la necesidad de definir umbrales por arriba de los cuales los bosques deban ser incorporados indefectiblemente en los OTBN. En caso afirmativo, definir a su vez las situaciones intermedias justificándose debidamente y los procedimientos para su implementación.

2. Extensión y localización de los bosques nativos

La comparación de los mapas de bosque nativo realizados por las provincias con datos de referencia (Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos y sus actualizaciones cartográficas) muestra que existen áreas boscosas que no fueron incluidas en el OTBN y por el contrario, áreas que no se enmarcan en la definición de bosque nativo que fueron incorporadas.

Observación # 2.1: Los trabajos de identificación y mapeo de los bosques variaron en intensidad dentro de una misma provincia (focalizado en regiones conocidamente forestales) o directamente no se realizaron en algunas regiones de la provincia.

Algunas jurisdicciones no han mapeado grandes extensiones de bosques nativos, quedando éstos sin clasificación de sus categorías de conservación. Esto no significa que quedan fuera de la regulación de la Ley N° 26.331 -dado que todos los bosques nativos son objeto de aplicación

de la misma-; sus consecuencias consisten en que el OTBN pierde utilidad como herramienta de planificación y que se provoca una demora en la posibilidad de realizar cualquier tipo de intervención en dichos bosques, en perjuicio del titular del mismo, ya que para ello es necesario conocer la categoría de conservación que resulta de la aplicación de los criterios de sustentabilidad. Hasta tanto no se incorporen dichos bosques al OTBN la ALA debe garantizar la persistencia de los mismos, y no se pueden otorgar ningún tipo de permiso de intervención.

Pauta # 2.1: aplicar una metodología de identificación y mapeo que permita identificar todos los bosques del territorio provincial ya que todos ellos son objeto de aplicación de la ley y por lo tanto deben ser incorporados en el OTBN.

Observación # 2.2: el nivel de detalle alcanzado en los mapas y en las coberturas digitales no se corresponde con la escala de trabajo mínima.

Una escala 1:250.000 se traduce en una unidad mínima de mapeo de 25 hectáreas.

Pauta # 2.2: mejorar el nivel de detalle de los mapas de bosque nativo incluyendo todo parche de bosque nativo superior a 25 ha y extrayendo aquellos parches de otras clases de vegetación inmersos en una matriz de bosque nativo.

Nota: Tal como se mencionó anteriormente, todos los bosques nativos de la provincia son objeto de aplicación de la ley. La unidad mínima de mapeo no implica por lo tanto la exclusión de superficies menores a 25 ha de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 26.331, sólo constituye un requisito técnico de representación cartográfica. La única excepción de la Ley es a los aprovechamientos realizados en superficies menores a 10 hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.